

**Texto de la Convención firmada el cinco de agosto de 1863 entre los plenipotenciarios de Guatemala y de Su Majestad Británica para dar cumplimiento al artículo VII de la de 30 de abril de 1859.**

Wyke-Martín

POR CUANTO el 30 de abril de 1859 se concluyó una Convención entre la República de Guatemala y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, en la que se fijaron los límites entre el establecimiento y posesiones de Su Majestad Británica en la bahía de Honduras y el territorio de la República, cuyas ratificaciones fueron canjeadas en Guatemala el 12 de septiembre del mismo año, y por cuanto en el artículo séptimo de la dicha Convención se estipuló y convino que con el objeto de aumentar y perpetuar las relaciones amistosas que felizmente existen entre las Altas Partes contratantes éstas emplearían conjuntamente sus mejores esfuerzos para establecer una comunicación, sea por medio de un camino, o de los ríos, o de las dos cosas unidas, entre la capital de Guatemala y el mejor lugar de la costa del Atlántico, cerca del establecimiento de Belice; y por cuanto, según el informe y presupuesto del Mayor Wray, oficial ingeniero que fue enviado a Guatemala por el Gobierno de Su Majestad Británica, aparece que la construcción de un bueno y sólido camino, tal como fue considerado por el dicho artículo de la Convención de 30 de abril de 1859, requiere un gasto de CIENTO VEINTE Y UN MIL TRESCIENTAS Y QUINCE LIBRAS ESTERLINAS para los materiales y trabajos de los jornaleros y además VEINTE Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA LIBRAS ESTERLINAS para pagar los salarios y otros gastos para la dirección científica del trabajo, formando un total de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO LIBRAS ESTERLINAS, cuya suma excede en mucho a la que originalmente se calculó para el costo del trabajo por los Plenipotenciarios de Guatemala y de Su Majestad Británica que negociaron la Convención de 30 de abril de 1859; y por cuanto el Gobierno de Guatemala, con los medios que tiene a su disposición, podrá hacer construir el camino de un modo más económico que el calculado en el informe y presupuesto del Mayor Wray, dando al dicho camino la dirección que le parezca más conveniente de modo que llene el objeto expresado en el artículo 7º de la dicha Convención; y por cuanto Su Majestad Británica y la República desean con tal motivo detallar y fijar las obligaciones de cada Gobierno con respecto a la construcción de dicho camino, han resuelto concluir una Convención adicional con este fin, y han nombrado como Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República de Guatemala a don Juan Francisco Martín,

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la dicha República de Guatemala cerca de las Cortes de la Gran Bretaña y Francia;

Y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda a Sir Charles Lennox Wyke, Caballero Comendador de la muy honorable Orden del Baño, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la República de México.

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

### **ARTICULO I**

Su Majestad Británica se compromete a solicitar de Su Parlamento ponga a su disposición la cantidad de CINCUENTA MIL LIBRAS ESTERLINAS para llenar la obligación contraída por su parte en el artículo 7º de la Convención de 30 de abril de 1859, cuyas cincuenta mil libras serán pagadas por instalamentos al Gobierno de Guatemala para facilitarle los medios de emprender la construcción de una línea de comunicación de la ciudad de Guatemala a la costa de la República en el Atlántico, en la dirección que sea propuesta por el Gobierno de Guatemala y aceptada por el Gobierno de Su Majestad Británica, y que los dos Gobiernos consideren la más conveniente adoptar sea por tierra, o en parte usando el río Motagua o por cualquiera otra ruta mejor calculada para comunicar con las posesiones británicas en Belice. Con esta mira y para tal objeto el Gobierno de Su Majestad Británica pagará al de Guatemala la arriba mencionada suma de cincuenta mil libras esterlinas en las épocas que se fijan en el artículo tercero.

### **ARTICULO II**

La República de Guatemala se compromete a emplear las cincuenta mil libras que recibirá del Gobierno de Su Majestad Británica en el pago de los gastos de la construcción del camino o línea de comunicación. El Gobierno de la República contribuirá por su parte con todos los materiales productos del país que sean necesarios para la obra, y además suministrará todo el resto del dinero que se requiera para la conclusión de la construcción del camino, o línea de comunicación, el que quedará a su solo cargo y gasto para mantenerlo en buen estado de servicio.

### **ARTICULO III**

Obtenido que sea el consentimiento del Parlamento, cuyo consentimiento es necesario para que esta Convención sea obligatoria para el Gobierno de Su Majestad Británica, las dichas cincuenta mil libras serán pagadas al Gobierno de Guatemala en cinco instalamentos sucesivos de diez mil libras cada uno, en la manera siguiente:

El primer instalamento de diez mil libras esterlinas será pagado en Londres a la persona

debidamente autorizada por el Gobierno de Guatemala para recibir las tan pronto como sea posible después que haya votado el Parlamento la suma solicitada, a efecto de que con dichas diez mil libras e igual suma que destinará el Gobierno de Guatemala, pueda éste hacer el gasto de los servicios y transporte a aquella República, de ingenieros, mecánicos, obreros inteligentes y todo lo demás que ha de procurarse en Europa para la dirección científica y construcción de la línea de comunicación.

El segundo instalamento de diez mil libras será pagado cuando el Gobierno de Guatemala de noticia al de Su Majestad Británica que ha dado principio y está continuando la construcción de la primera cuarta parte de la línea de comunicación. Cuando esté acabada satisfactoriamente esta parte del camino y se haya entregado la debida prueba al agente de Su Majestad Británica en Guatemala, y haya principiado la construcción de la segunda cuarta parte, será pagado el tercer instalamento, y de la misma manera se seguirán pagando los otros dos instalamentos, cada uno de ellos cuando esté concluida la correspondiente parte de la línea y esté principiada la que sigue.

Habiendo sido de esta manera concluida las tres cuartas partes de la línea de comunicación, con la asistencia pecuniaria del Gobierno de Su Majestad Británica, la última cuarta parte se completará al solo cargo y gasto del Gobierno de Guatemala.

El Gobierno de Guatemala hará comprobar satisfactoriamente por el ingeniero director de la obra que cada parte de la línea ha sido debidamente acabada, cuya prueba se dará al Gobierno de Su Majestad Británica, o al Agente elegido por él, y verificado que sea el trabajo a la satisfacción de los dos Gobiernos por una persona nombrada al efecto, se hará el pago del correspondiente instalamento por el Gobierno de Su Majestad Británica al de Guatemala, según está convenido en este artículo.

#### **ARTICULO IV**

La República de Guatemala se compromete a que la línea de comunicación quede concluida dentro de cuatro años después de haberse dado principio a la obra o en el más corto término de demora después de dichos cuatro años que el ingeniero creyese necesario para la conclusión de ella, salvo cualquier caso proveniente de Dios, o de los enemigos de la República.

#### **ARTICULO V**

La República de Guatemala acepta la mencionada suma de cincuenta mil libras esterlinas estipuladas en los artículos anteriores para ser destinadas a la construcción de la línea de comunicación,